

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden y dado que efectivamente se observa que se ha omitido el reconocimiento de personería deprecado al interior del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. RECONOZCASE personería al Doctor JORGE LEONARDO MORA GUADIR para que actúe como mandatario judicial del señor ALEXIS JHOANY ROBLES JIMENEZ en las voces del poder conferido.

2º. Previo a resolver sobre la solicitud formulada por el secuestre designado al interior del presente asunto, REQUIERASE al mencionado a fin que, de un lado, conforme lo dispone el artículo 52 del C.G.P., indique con precisión la retribución que pretende se le asigne a los dependientes que solicita se autoricen, y por otro lado, allegue los soportes de la calidad que ostente el señor CAMILO ANDRES KLINGER FRANCO, ya que no militan en el expediente.

3. REQUIERASE al mandatario judicial mencionado en numeral primero, a fin que indique puntualmente frente a quién pide el reconocimiento como herederos, si en cuenta se tiene el nuevo mandato que dio origen al reconocimiento de personería de que da cuenta el auto del 30 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020-289 SUC.

Código de verificación:

786e319b04e3a00e150508ef101a5f1564bb52ae337730082a3579bee61ef622

Documento generado en 19/05/2021 09:35:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**